



¿ES POSIBLE RECURRIR UNA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA QUE NO SE TUVO CONOCIMIENTO?



JOSÉ MARÍA SALCEDO BENAVENTE
ABOGADO

Desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015, las comunidades de propietarios están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Y entre ellas está, por supuesto, la Agencia Tributaria (AEAT). Ante esta situación, nueva para este tipo de entidades, es conveniente aclarar qué ocurre cuando una notificación realizada de forma electrónica no llega a conocimiento de su destinatario, y cómo actuar en estos casos.

Las notificaciones electrónicas son depositadas por la AEAT en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) que cada contribuyente obligado a recibir este tipo de notificaciones, debe tener habilitada. El problema es que estas notificaciones se entienden válidamente realizadas cuando han transcurrido diez días desde la puesta a disposición del acto en la citada DEH. Y ello, independientemente de que el contribuyente haya accedido a su contenido o no. En este último caso la notificación se entenderá rechazada.

Así, y aunque el contribuyente no conozca el acto que se le ha pretendido notificar, no por ello éste dejará de desplegar todos sus efectos. Al final del camino, nos encontraremos con providencias de apremio, embargos en cuenta, etc., cuyo origen estará en dicha notificación

electrónica, a cuyo contenido no se accedió en su día, y que a esas alturas, ya no puede ser recurrida.

INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

Sin embargo, no todo vale para la Administración Tributaria. Para empezar, el TEAC (Tribunal Económico Administrativo Central) ha declarado que es preciso que se notifique a los contribuyentes obligados a recibir notificaciones electrónicas la inclusión en el sistema de DEH. Dicha notificación se realizará por medios no electrónicos, y sin ella, las notificaciones electrónicas realizadas no tendrán efectos.

Además, la Administración Tributaria debe incluir en el expediente administrativo un certificado que acredite las circunstancias de la notificación electrónica realizada, por no haber accedido el contribuyente a su contenido. Dicho certificado debe ser expedido por el prestador del servicio de notificaciones, que es Correos, y no la AEAT. Por tanto, en la medida en que dicha certificación no exista, o haya sido emitida por órgano incompetente, las circunstancias de la notificación podrán entenderse no acreditadas, por lo que la misma no desplegará efectos.

Aclarar por último que la avería del equipo informático en el que se reciben las notificaciones electrónicas no impide que éstas desplieguen todos sus efectos. Así lo ha declarado el TSJ de Galicia. Lo más prudente en estos casos será que el contribuyente comunique la avería a la AEAT, y habilite otra DEH.

I CONCURSO LITERARIO DE RELATO CORTO

15 de enero | 15 de septiembre de 2017

Patrocinado por



CAF Madrid
Colegio Profesional Administradores Fincas



Administrador Fincas Colegiado

Premios

1º PREMIO - ORO
Premio valor de 600€

2º PREMIO - PLATA
Premio valor de 300€

3º PREMIO - BRONCE
Premio valor de 150€